



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Billetes de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 170

Sábado 31 de Julio de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de Julio de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto sobre Impuesto para la prevención del paro obrero (Boletín Oficial del Estado del día 26).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de Junio se dictan normas para la aplicación del Impuesto para la prevención del paro obrero, y con el fin de que la función inspectora de este Ministerio sea todo lo eficaz que el mismo requiere y que su finalidad no pueda ser desvirtuada por interpretaciones erróneas, así como que el empleo de los fondos se destine siempre al objeto para que fué establecido.

Este Ministerio a resuelto:

Artículo primero. — En el improrrogable plazo que marca el artículo segundo de dicha disposición, toda Corporación provincial o municipal que tenga implantado el citado impuesto, remitirá a la Dirección General de Trabajo los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo segundo. — Podrá ser motivo suficiente para proceder a la anulación de los beneficios el no remitir con la estricta puntualidad el estado de cuentas que previene el artículo octavo del mencionado Decreto, aun cuando en el trimestre a que se refiera no hubiera habido movimiento alguno de fondos.

Artículo tercero. — Se especificará, al consignar los ingresos en el trimestre, a qué período se refiere, así como el oficio de los obreros empleados en las obras que se realicen con los mismos.

Artículo cuarto. — Tanto lo invertido en jornales, como lo abonado por materiales, se totalizará semanalmente, arrastrando la suma hasta el final del trimestre, motivo de la rendición de cuentas.

Artículo quinto. — Aquellas Corporaciones que durante el mes de Enero de cada año no comuniquen la ratificación del acuerdo de seguir percibiendo el impuesto, se considerará que renuncian al mismo, dándose cuenta al Ministerio de Hacienda para que proceda a su anulación y retención de los fondos recaudados, hasta nueva orden de este Ministerio.

Artículo sexto. — Si procediera a reali-

zar una inspección a alguna Diputación provincial o Ayuntamiento y se considerara por la Dirección General de Trabajo que la infracción observada fuera motivo para proponer al excelentísimo señor Ministro la suspensión o anulación de los beneficios, caso de que aquélla se acordare, los fondos provenientes del impuesto que posea la Corporación quedarán inmovilizados y a disposición de este Ministerio, que podrá acordar el empleo que deba darse a los mismos.

Artículo séptimo. — La inobservancia de cuanto se dispone en el Decreto de 22 de Junio último y en la presente Orden, llevará aparejadas las sanciones que se establecen en su artículo noveno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1943. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
2.174

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de Junio de 1943 por la que se amplía el párrafo 3.º del artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de Mayo de 1943 por la que se fijan normas a que ha de sujetarse la intervención de productos por el Servicio Nacional del Trigo en la campaña 1943-44 (Boletín Oficial del Estado del día 25 de Julio).

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las inevitables condiciones desfavorables en que la mayoría de las veces se lleva a efecto el almacenaje de salvados a disposición del Servicio Nacional del Trigo en los propios almacenes de los industriales harineros determina en aquel producto sensibles mermas de peso al par que el consiguiente deterioro en los envases utilizados al efecto, con el consiguiente perjuicio económico para los mencionados industriales.

Este Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer quede ampliado el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden ministerial de 17 de Mayo de 1943, y en cuanto al salvado se refiere, de la forma siguiente:

«Para los restantes productos el precio de venta será:

Si proceden del cupo forzoso de entrega obligatoria, el precio de tasa más 3,00 pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio, y para los procedentes de entregas voluntarias, el precio de tasa más 10,00 pesetas más 3,00 pesetas, para gastos del Servicio. En cuanto al precio del salvado se refiere, será el mismo de tasa incrementado en las 3,00 pesetas, para gastos del servicio más 1,00 pesetas como canon de compensación a los industriales harineros por mermas en el almacenaje y conservación del producto citado.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Junio de 1943. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.
2.172

ORDEN de 19 de Julio de 1943 por la que se dictan normas sobre las reservas que han de dejarse a disposición de los nuevos explotadores en caso de compraventa, traspaso, etcétera (Boletín Oficial del Estado del día 25).

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 del pasado mes de Mayo establece que los productores han de reservar de una manera obligatoria la cantidad de trigo necesaria para que en el próximo año agrícola siembren una superficie de terreno análoga a la del año anterior; y con objeto de aclarar las posibles dudas que pudieran surgir en la interpretación de dicha Orden en relación con los casos de compraventa, cesación o traspaso de arrendamientos, etcétera, etc., se hace preciso dictar normas encaminadas a asegurar al nuevo productor los elementos indispensables para cumplir la obligación antes señalada, de modo que la nueva explotación sea una continuación de la anterior.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Tanto en los casos de compraventa como en los de traspaso, cesación, renovación y de arrendamiento, etc., etc., el productor que cesa en la explotación dejará en ésta, a disposición del nuevo explotador de la finca, la cantidad de trigo necesaria para poder sembrar una superficie de terreno análoga a la cultivada de dicho cereal el

año anterior, a razón de los kilogramos de semilla por hectárea que al uso y costumbre de buen labrador se empleen de una manera normal en el término en que está enclavada la finca.

Este trigo para siembra será el correspondiente a la reserva que para este efecto ha de figurar en la ficha C-1, siendo su precio el que corresponde al que tiene el cupo forzoso para la misma variedad.

Artículo 2.º Asimismo será obligatorio por parte del explotador saliente dejar a disposición del entrante la cantidad de trigo necesaria para subvenir a la alimentación de los obreros fijos de la

finca y de los obreros temporeros reducidos a fijos a razón de 100 kilogramos por persona y año, como mínimo.

El número de obreros fijos y eventuales que corresponde a cada explotación se determinará precisamente por la hoja declaratoria modelo C-1, que rigió durante la campaña anterior.

Será también obligatorio por parte del saliente dejar los piensos suficientes para la alimentación del ganado de trabajo existente en la finca y necesario para su normal desenvolvimiento, cuyo número lo dará la hoja C-1, y en las cantidades que por cabeza y año establece el artículo 12 de la Orden del Mi-

nisterio de Agricultura de 30 de Mayo de 1942 por la que se fijan las normas que han de regir en el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo, y que son las siguientes:

Para ganado de labor, 1.800 kilogramos de cebada o piensos equivalentes por cabeza de ganado y año.

Tanto el trigo para la alimentación de los obreros como los piensos para el ganado se cederán al precio de tasa oficial de la variedad comercial correspondiente, sin primas ni bonificaciones.

Madrid, 19 Julio 1943.-Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura. 2.173

Diputación Provincial de Valladolid

Comisión Gestora

Autorizada esta Corporación por el Ilmo. señor Director General de Administración, en 10 de Julio de 1943, para efectuar las transferencias de crédito acordadas por la Diputación, en sesión de 25 de Junio último, y acordado por aquélla, en sesión de 30 de Julio, que se sigan los trámites legales, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de la operación propuesta es la que se detalla en los estados siguientes.

Del		Importe	Total	Al			Importe
Capítulo	Artículo	Pesetas	Pesetas	Capítulo	Artículo	Partida	Pesetas
2.º	3.º	5.051,42	5.051,42	1.º	3.º	28	323.211,34
5.º	1.º	85.500,00	85.500,00				
6.º	1.º	26.030,00					
6.º	2.º	19.500,00	45.530,00				
8.º	2.º	10.000,00					
8.º	3.º	18.000,00					
8.º	4.º	71.500,00					
8.º	5.º	80.629,92	180.129,92				
14.º	3.º	7.000,00	7.000,00				
Total a transferir.			323.211,34	Total.			323.211,34

Del			Importe	Al			Pesetas	Concepto
Capítulo	Artículo	Partida	Pesetas	Capítulo	Artículo	Partida		
8.º	5.º	305	1.629,33	5.º	1.º	51	1.629,33	A suplementar.
8.º	5.º	305	5.000,00	6.º	2.º	223	5.000,00	Idem.
8.º	5.º	305	90,75	11.º	10.º	373	90,75	Idem.
				Total.			6.720,08	
8.º	5.º	305	15.000,00	6.º	4.º		15.000,00	A habilitar.
Total.			21.720,08	Total.			21.720,08	

RESUMEN

Importe a transferir	323.211,34
Id. a suplementar	6.720,08
Id. a habilitar	15.000,00
Total	344.931,42

Valladolid, 30 de Julio de 1943.—El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 16 de Julio de 1943

Presidió el señor Rodríguez Fernández-Vila, asistiendo el vicepresidente señor Rodríguez Monsalve, y los vocales gestores señores Rivera Manescau, Fuentes Carnicer y Martín Sanz; interventor señor Izquierdo Linaje, actuando de secretario accidental el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior. Quedar enterada de una orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de los corrientes, por la que se regulan los nombramientos interinos de secretarios, interventores y depositarios de fondos provinciales y municipales con arreglo al decreto de 25 de Mayo próximo pasado.

Aprobar los decretos dados por el señor presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 7, 8, 9, 10, 12 y 13; y en concepto de mejorado el día 8; para entrega del niño asilado, en la Residencia José Luis Milán a su madre el día 12; y para ingreso en el Asilo de Ancianos Desamparados de Medina del Campo el día 12 de los corrientes.

Dispensar a Marina Fernández, que ha dado a luz en el Hospital, la obligación de lactar por el tiempo reglamentario.

Conceder la prórroga que solicita de dos meses a don Angel Melero, para que formalice la permanencia de un asilado de la Residencia que se le concedió con la condición de que a los cuatro meses se si hubiere coincidencia de caracteres, se procedería a realizar la adopción, y en caso contrario, volvería el asilado a la Residencia provincial.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico en concepto de pobres de Julián Martínez y Fernanda Gómez, y reclamar los documentos necesarios para hacer los expedientes; de treinta ingresos por cuenta de la Diputación de Lugo; y Eutimia Nieto, en concepto de pensionista especial, y comunicar estos ingresos a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Santiago González, Petra Sanz Basilio y Pedro Valdespino; y Francisco Garín, que estaba por cuenta de la Diputación de Zamora, y comunicar esta última baja a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos.

Quedar enterada de que en los días 5 y 6 de los corrientes, se trasladaron al Instituto Psiquiátrico 73 varones y 74 mujeres que a cargo de la Diputación de Lugo, se hallaban en los Sanatorios Psiquiátricos de San Juan de Dios y San Luis de Palencia.

Requerir a los parientes presuntos herederos del que fué asilado del Instituto Psiquiátrico, Marcial García Zurro, vecino de Ciguñuela, que ingresó en dicho Instituto el 4 de Marzo de 1941 y causó baja por defunción el 19 de Diciembre de 1942, por término de ocho días para que durante ellos puedan si les place hacer efectivo el pago de las pensiones en descubierta que ascienden a 656 estancias,

que a razón de 4,50 pesetas una, hacen un total de 2.952 pesetas, con la advertencia de que transcurrido este plazo sin verificarlo se procederá contra los bienes relictos.

Aprobar un decreto del señor presidente por el que ordenó entregar veinticinco pesetas a la comisión organizadora de la verbena a beneficio del Colegio de Huérfanos de Hacienda, como donativo por las dos invitaciones que remitió a esta Diputación para dicha fiesta.

Autorizar al señor presidente para que adquiera y done una copa, u otro objeto que mejor le parezca, que ha de servir de trofeo al equipo que quede como subcampeón del cuarto grupo en el quinto campeonato de baloncesto.

Dejar sobre la mesa una comunicación del señor presidente de la comisión organizadora del Milenario de Castilla, a la que acompaña instrucciones sobre propaganda y participa que corresponde sufragar a la Diputación de Valladolid la cantidad de 35.000 pesetas.

Quedar enterada y conforme en una comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil, en la que traslada otra del ilustrísimo señor Director General de Administración Local, que dice lo siguiente: «Vista comunicación, fecha 4 de Junio último, formulada por el señor presidente de la excelentísima Diputación de esa provincia, solicitando autorización para que el secretario de la Corporación, don Dionisio J. Negueruela y Caballero, conservando todos los derechos de su situación activa, pase a prestar servicio, en comisión, a las órdenes del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, por cuyo departamento ha sido requerido al efecto, esta Dirección General no ve inconveniente en que la Diputación, si no tiene previsto el caso en su Reglamento de régimen interior, considere comisión oficial la que el señor Negueruela y Caballero habría de realizar en el Ministerio de Trabajo, y haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 36 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el 33 de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 (de carácter suplementario), le conceda una licencia, cuya duración no podría exceder de un año».

Que pase al señor letrado para que informe sobre las disposiciones legales que correspondan a la Corporación, un oficio del delegado provincial de excombatientes en el que traslada otro del secretario nacional, en el que se participa con respecto a Santiago Vitoria Escribano, que por tratarse de un empleado de carácter fijo de la Diputación debe de continuar percibiendo sus haberes por la nómina de este organismo, lo que traslada el delegado provincial a fin de que sean abonados a los familiares los haberes correspondientes al citado voluntario desde su incorporación en la gloriosa División Azul.

Quedar enterada de que el 2 de los corrientes ha dejado de prestar sus servicios el ayudante de cocina del Instituto Psiquiátrico, don Nicolás Alonso, por haber sido movilizado.

Buscar un expediente que en el año 1930 se instruyó al recaudador de contribuciones, don Longinos Sordo, bien en los antecedentes del Comité de Contribuciones, ya donde pueda encontrarse, y que se expida la certificación de dicho expediente interesada por el señor juez del distrito número uno de Instrucción.

Que no ha lugar a que sea incluida en la nómina del Subsidio familiar de su padre, don Manuel Marcos, funcionario provincial, la señorita Agustina Marcos, por ser los estudios que cursa de carácter particular.

Mostrar conformidad con la petición que formulan los pensionados don Angel Trapote y don Fidel Martínez, que manifiestan que por haber finalizado el disfrute de sus pensiones y que los nuevos becarios no comenzarán hasta el próximo octubre, solicitan que les sea concedido el disfrute de las pensiones hasta la fecha indicada, ya que ello facilitaría la iniciación de la etapa del comienzo de su carrera, y que sigan disfrutando las pensiones los señores solicitantes hasta el comienzo del disfrute de las pensiones de los becarios en el próximo curso, justificando en forma reglamentaria el aprovechamiento de sus estudios.

Conceder a don Francisco Morillo 25 días de licencia, con sueldo, para cura de aguas, que comenzará a partir de la fecha en que comience a hacer uso de la misma.

Conceder a don Alberto Alvarez un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad, a partir del día 12 de los corrientes y que se le compute el tiempo transcurrido desde el día 14 del pasado mes, a los efectos oportunos, en que dejó de prestar sus servicios, y que se le reconozca por los médicos de la Beneficencia provincial, a los efectos del artículo 63 del Reglamento.

Conceder a don Eustaquio Viejo el derecho al Subsidio familiar, a partir del momento de la solicitud, y considerarle incluido en el número uno de la escala del artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Aprobar la séptima liquidación de la obra Granja Escuela «José Antonio», que asciende a 29.338,01 pesetas, excluida la partida de amortización de las herramientas que es de cargo del contratista, y corregido el cálculo, por lo que queda rectificadas la liquidación de referencia, y que se abone su importe con cargo a la partida que propone Intervención, capítulo 11, artículo 9 del presupuesto extraordinario de obras.

Mostrar conformidad con la tasación hecha por la sección de Vías y Obras provinciales, de los árboles a cortar por la Sociedad Saltos del Duero, en el camino de Arroyo a Ciguñuela, y en el cruce con el camino del Caño Morante, importando los primeros 75 pesetas, y los segundos 300 pesetas, y que se dé cuenta a la Sociedad Saltos del Duero.

Comunicar al Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato, que la tasación de los árboles que ha cortado importa 100 pesetas cada uno, siendo doce los árboles, y que tiene obligación de ingresar dicho importe en arcas provinciales.

Conceder la licencia que solicita don Felices García para reconstruir la casa número 7, en San Román de Hornija, lindante al camino que va de la estación del ferrocarril a los Villaesteres, con las condiciones señaladas por el señor ingeniero referentes a que ni en el camino ni en sus cunetas se depositen materiales que entorpezcan el tránsito y el libre curso de las aguas.

Requerir al contratista de las obras de reparación del camino de Medina del Campo a Rodilana para que reponga las lonas que sustituyan a las que fueron sustraídas de la máquina, sustitución

que deberá hacer a la mayor brevedad y que importará 936 pesetas.

Quedar enterada de la resolución dada por el Ministerio de la Gobernación a la consulta que le elevó la Diputación de Burgos sobre precio de estancias de sus dementes en este Instituto Psiquiátrico, manifestándose por el Ministerio que ha acordado que interin subsistan las actuales circunstancias, se mantenga por la Diputación de Valladolid el derecho de 4,50 pesetas por cada estancia de los enfermos mentales acogidos en el Sanatorio Psiquiátrico, dependiente de dicha Diputación, debiendo en todo caso, al modificarse las condiciones económicas actuales, ponerse de acuerdo ambas Corporaciones para la fijación definitiva de los indicados derechos, y que pase a sus antecedentes para su cumplimiento.

Quedar enterada de que por el Ministerio de la Gobernación se ha pasado a la Junta Superior de Precios, el expediente instruido por esta Diputación en solicitud de que se autorice la elevación del tipo de gravamen del arbitrio sobre la uva, juntamente con el informe emitido por el Ministerio de Hacienda, con el ruego de que una vez dictaminado sea devuelto a dicho Ministerio para la presente resolución.

Aprobar la cuenta de gestión de los expedientes de apremio instruidos por el agente ejecutivo, don León Alonso, dimanantes de las certificaciones de débitos expedidas por la Intervención de fondos provinciales, entre las que figuran las referentes a deudas por estancias de pensionistas de accidentes de trabajo en el Hospital provincial; la cuenta de gestión con referencia a los expedientes de apremio por estancias en el Instituto Psiquiátrico de los años 1918 a 1940; la cuenta de gestión por certificaciones de apremio correspondientes al «Boletín Oficial» de la provincia, presentadas por el agente ejecutivo, don León Alonso; declarar fallidas las partidas que se indican en las mismas, continuándose la gestión y entregándose las certificaciones a los recaudadores, abonando al señor Alonso las cantidades que se proponen en los dictámenes de la sección de Recursos.

Aplazar la deuda que tiene el Ayuntamiento de Piñel de Abajo, para que sea abonada en seis anualidades, siempre que la primera sea satisfecha en el corriente año y dentro del trimestre en curso, 4.664 pesetas, más lo correspondiente a las obligaciones subsiguientes, siguiéndose, en caso contrario, el expediente para la retención del 20 por 100 de los ingresos efectivos autorizados por la ley, bien entendido que la falta de pago de cualquiera de los sucesivos plazos daría por vencida el resto de la cantidad adeudada, siguiéndose el procedimiento indicado.

Conceder anticipos reintegrables de una mensualidad a dos funcionarios provinciales.

Que se informe por Secretaría si las horas extraordinarias de trabajo que hicieron los funcionarios don Teófilo Merino, don Jesús Tejedor, don Eusebio Valentín, don Vicente García, don Julián Centeno y don Mariano García, en los meses de Abril, Mayo y Junio, en la revisión de cuentas de la provincia de los años 1935 a 1942, lo fueron con la debida autorización de la Comisión Gestora o del señor presidente de la misma.

Que una vez formulada la liquidación

por el señor interventor, de quinquenos del señor ingeniero director, don Emilio Alonso, importante en total 11.554,66 pesetas, se aprobará y se acordará su abono.

Autorizar al Banco Hispano Americano para el canje de los títulos de valores mobiliarios propiedad de esta Diputación, depositados en la Caja General de Depósitos, cuyos cupones se han terminado, a cuyo efecto se le hará entrega del documento correspondiente para dicha operación.

Aprobar una factura de Gráficas Afrodisio Aguado, S. A., correspondiente a 10.000 obligaciones impresas cuyo importe total asciende a 10.000 pesetas, y que se abone con cargo a imprevistos, capítulo 18, artículo 1.º, partida 11, del presupuesto extraordinario.

Que se abone con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, y partida habilitada de pesetas 14.344,03, la cantidad de 500 pesetas concedida a la señorita María del Rosario García, para sus estudios de música.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos habido el 14 de los corrientes, cuyo total de existencias se eleva a pesetas 12.687.095,32.

Autorizar al señor presidente para que de manera definitiva, designe a los señores arquitectos y aparejadores que han de encargarse de la dirección y ejecución de los proyectos de la nueva Residencia provincial y del pabellón psiquiátrico.

Aprobar dos cuentas de servicios provinciales, y la relación número 17, letra F, de facturas y documentos elevada por Intervención, que importa en total 625,51 pesetas, y que se abonen todas en la forma y con cargo a las partidas que propone Intervención en sus informes.

Que en lo sucesivo las sesiones ordinarias de la Corporación se celebren los viernes a las doce horas.

Valladolid, 19 de Julio de 1943. — El secretario accidental, Virgilio Ares Perier. V.º B.º: El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

2.154

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se sigue expediente gubernativo en este Juzgado, para la provisión del cargo de juez municipal del pueblo de Nueva Villa de las Torres, a cuyo fin se anuncia dicha vacante de juez municipal por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que dentro de referido plazo sean presentadas en esta Secretaría del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, las solicitudes de los que aspiren a desempeñar dicho cargo vacante, debidamente reintegradas y acompaña-

das de los títulos y comprobantes de méritos que se aleguen.

Dado en Medina del Campo, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario interino, C. Orencio Sánchez.

2.203

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de contribuciones de la única zona de Tordesillas

ANUNCIO

Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo, recaudador de contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años de 1939 a 1942, y pueblo de Berceruelo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de ignorado paradero, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación; bien entendido que de no comparecer en el expediente ejecutivo o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, como así bien se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, pues de lo contrario se suplirán a su costa.

Deudor, Mateo Orospe.—Débito, 159,00 pesetas.

Una tierra en término de Berceruelo, al pago de Teso de la Cabaña; hace 15-37 áreas; linda Norte, Estanislao García; Este, camino de Castrodeza; Sur, Doro-teo Ortega, y Oeste, Francisco Alonso.

Otra tierra al pago de los Villares; hace 38-42 áreas; linda Norte, Conde de la Puebla; Este, Nicolás Martín; Sur, Francisco Alonso, y Oeste, Fidel Alonso.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Berceruelo, 1 de Junio de 1943.—Walerico Cantalapiedra. 2.178

EDICTO

Se ruega a cuantas personas puedan facilitar informes acerca del paradero del que fué soldado del Regimiento de Infantería, número 25, Anselmo Alonso Marijuán, hijo de Simón y de María, natural y vecino de Valladolid con domicilio en la calle de la Estación número 29, de estado soltero, y profesión cerrajero, de 29 años de edad, comparezcan ante el capitán juez instructor de dicho Regimiento, don Alvaro Curiel Villahoz, en término de treinta días, con el fin de aportar los datos que se interesan.

Valladolid, 26 de Julio de 1943.—El capitán juez instructor, Alvaro Curiel Villahoz. 2.204